



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00662-00

nk

Bogotá D.C.,

13 OCT 2020

**RADICACIÓN:** 2019 - 00662  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Ingresar el expediente para decidir lo que corresponda, luego de recibirse solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la demandante.

Por ser procedente la solicitud que antecede y por cuanto se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** Ordenar el desembargo de los bienes que hubiesen sido embargados. Realícense los oficios y entréguese a quien corresponda.

**TERCERO:** A costa del ejecutante, desglósese los documentos base de la presente acción.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 45 De Hoy 13 OCT 2020
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA

AMSM

SECRETARIA  
JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 19 de octubre de 2020.

Senor  
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
cct022br@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá

REF.: EXPEDIENTE : #11001-31-03-002-2019-00662-00.  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S. A.  
DEMANDADO : ELADIO JAIMES FLÓREZ.

Contiene  
Pedido corregir auto anterior

Como demandado en el caso de la referencia, al señor juez cordialmente solicito:

A) Aclarar el numeral Primero del auto de 13 de octubre de 2020, precisando que decreta la terminación del presente proceso POR TOTAL DE LAS OBLIGACIONES EN EL DEMANDADAS, Y NO por pago «de las cuotas en mora» como allí equivocadamente se dice.

B) Aclarar el numeral Tercero de ese auto de 13 de octubre de 2020, precisando que A FAVOR Y A COSTA DEL EJECUTADO se desglosen los documentos base de la presente acción, Y NO a favor NI a costa del ejecutante como allí de modo impreciso se ordena.

Fundo estos pedidos en lo siguiente:

1.- De acuerdo con el artículo 285 del Código General del Proceso «la sentencia (...) por el juez que la pronuncie (...) podrá ser aclarada (...) cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá (...) a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia».

2.- En el memorial que el 28 de julio de 2020 radicó ante ese juzgado, el ejecutante fue suficientemente clara en pedir la terminación del proceso «en virtud de PAGO TOTAL» -literal a)-.

3.- Por ello allí mismo pidió -literal c)- que ordenara «el desglose del pago y demás documentos presentados en la demanda que contiene la obligación, con la constancia de que queda cancelado el crédito».

4.- Todo lo anterior así lo pidió el ejecutante en tal memorial, porque el suscrito pagó la suma de dinero que él me cobró por el crédito implicado en este proceso, al punto de que por ello me otorgó el respectivo PAZ Y SALVO, el cual aporto con este memorial.

5.- Por todo lo anterior, los citados numerales del auto contienen frases que ofrecen verdadero motivo de duda frente a todo lo anterior.

\* El numeral primero porque decreta la terminación del proceso solo por pago «de las cuotas en mora», cuando lo preciso es que esa terminación es por pago total de todas las obligaciones demandadas, como fue expresado y pedido por el propio ejecutante.

\*\* El numeral tercero porque ordena el desglose a favor y a costa del ejecutante, cuando lo correcto y lo preciso es que tal desglose se decrete a mí favor y a mí costa, pues, al estar cancelada toda la obligación, soy yo, y únicamente yo, quien ha de recibir los títulos contentivos de las obligaciones demandadas, ya pagadas por mí al banco ejecutante.

6.- Por lo mostrado esta petición de corrección del auto es procedente, además porque como él se notificó por estado el día 14, esta petición la estoy elevando dentro del término de su ejecutoria, como lo manda aquel precepto.

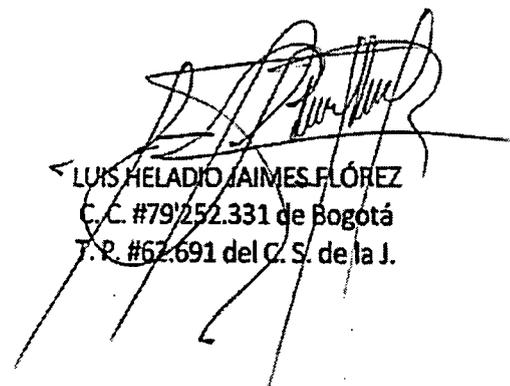
Anexos:

El paz y salvo otorgado por el ejecutante con relación al crédito acá ejecutado.

Mis direcciones: calle 29-Bis #6-58, Oficina 602, Edificio "El Museo", Barrio San Martín, Centro Internacional, de Bogotá y [eladiojaimesflorez@gmail.com](mailto:eladiojaimesflorez@gmail.com).

Mi teléfono 300 212 19 60.

Atentamente,



LUIS HELADIO JAIMES FLÓREZ  
C.C. #79'252.331 de Bogotá  
T.R. #62.691 del C. S. de la J.

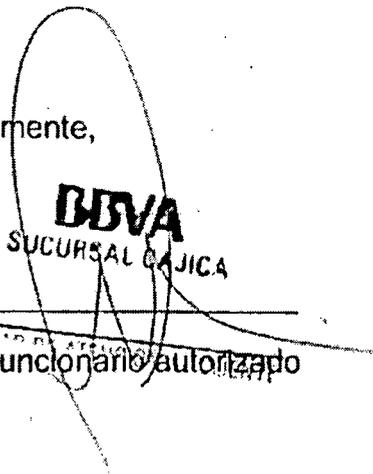
## BBVA COLOMBIA CERTIFICA

Que ELADIO JAIMES FLOREZ  
Identificado(a) con CEDULA CIUD. número  
79252331 expedido(a) en BOGOTA se encuentra  
a paz y salvo con nuestra Entidad por concepto del (de la)  
PRÉSTAMO CONSUMO número 00130158009610901660 (\*), el  
(la) cual se encuentra totalmente cancelado(a).

La presente constancia se expide en la ciudad de BOGOTA  
a los 21 días del mes de JULIO del año 2020.

Cordialmente,

**BBVA**  
SUCURSAL CAJICA

  
Firma funcionario autorizado

(\*) Este paz y salvo no comprende las utilizaciones de la tarjeta de crédito efectuadas en el exterior.

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

8/

**REF: Proceso Ejecutivo BBVA COLOMBIA Vs. ELADIO JAIMES FLOREZ**

**RAD No. 2019-662**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROVEÍDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020**



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL EN SUBSIDIO DE APELACIÓN únicamente contra el numeral 1º de la providencia de fecha 13 de Octubre de 2020 del citado proveído recurrido debe modificarse a fin de que decretada la terminación del proceso por pago TOTAL y NO por las cuotas en mora, así mismo se decrete la entrega de los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento, esto se debe que el memorial enviado desde mensajes de datos el día 28 de julio de 2020, se solicita a su señoría la terminación del proceso por pago de la totalidad de la obligación.

En consecuencia, y en aras de evitar nulidades procesales más adelante en la actuación surtida, solicito comedidamente **REVOCAR** el auto por las razones expuestas y proferir decisión de terminar el proceso en virtud de pago TOTAL y que los oficios como el desglose se haga entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

En consecuencia, Señor Juez, díguese proceder de conformidad.

Cordialmente,

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Sc. M.L

Ba



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 6, TELEFONO 2820239 TORRE CENTRAL.**  
**CCTO02BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

PROCESO No. 2019 -00662

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO.**

En Bogotá D.C., hoy doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 del C.G.P., el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por la apoderada de la demandante, cuyo término comienza a correr el día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m. y vence el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 5:00 p.m. de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La Secretaria

  
**MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ**  
